

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00023** de **LUZ ASTRID BUSTOS ORTIZ** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra renuncia del apoderado judicial de Colpensiones, recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de la demandada Porvenir S.A., informe secretarial del veintinueve (29) de mayo de 2023 y correo electrónico del doce (12) de agosto de 2021 contentivo de la contestación de la accionada Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, mediante auto calendarado veinticuatro (24) de mayo de 2023 (Arch. 51) se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., frente al cual este extremo accionado allegó en término recursos de reposición y apelación.

Manifiesta el recurrente que contrario a lo manifestado por el Despacho Porvenir S.A. allegó el escrito de contestación el doce (12) de agosto de 2021 dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

De la revisión del recurso, encuentra esta sede Judicial que la demandada **PORVENIR S.A.** sí presentó la contestación de la demanda dentro del término legal (Archivo 56), sin embargo, la misma no había sido incorporada al expediente, pues así consta en el informe secretarial del 29 de mayo de 2023 (Arch. 55).

Por lo tanto, es procedente **REPONER** el numeral primero del auto recurrido y en su lugar, dar por contestada la demanda por la recurrente, pues se

ajustada a derecho (artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por otra parte, de la revisión del expediente observa el Despacho que en el auto admisorio (Arch. 11) fue admitida la presente acción en contra de Colpensiones y Protección S.A., omitiendo señalar a las demandadas Colfondos S.A. y Porvenir S.A., por lo tanto, se tendrán como demandadas a las sociedades **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, quienes serán notificadas por conducta concluyente desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Finalmente, se allega renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch. 56), sin embargo, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P se evidencia que la togada no aportó el envío de la comunicación al poderdante, por lo tanto, el despacho no aceptará la renuncia presentada y en todo caso, la abogada deberá acreditar que actúa en su calidad de representante legal de Arango García Abogados Asociados, sociedad que funge como apoderada judicial de Colpensiones

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral **PRIMERO** del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, y en su lugar **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener como demandadas a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** y notificadas del proceso por conducta concluyente desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia. Corre desde allí el término de **diez (10) días** para contestar la demanda o ratificarse de las contestaciones que allegaron. En caso de guardar silencio se entenderá que las ratifican.

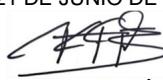
TERCERO: CONFIRMAR la **CITACIÓN** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., que tendrán lugar el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en los términos indicados en el numeral 2° del auto del veinticuatro (24) de mayo de 2023.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado principal y a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, como apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 56).

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
L AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	ESTAD
UMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS	8:00 A.M
	
DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria	

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325abbb2a7fcc975a42f806703898f5a0a5f632319f82d36d5f33c316ef80075**

Documento generado en 20/06/2023 07:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>